

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2671/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560023000096**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

1. Relación de Vehículos Asignados a Regidores:

Solicito que se me proporcione la relación de vehículos asignados a cada regidor, junto con la información que los identifica, tales como el número de serie, placa y su condición actual.

2. Información de Vehículos en Condiciones Especiales:

Adicionalmente, solicito que se incluya la información relacionada con vehículos municipales que se encuentren en condiciones especiales, como vehículos cochados, en taller, robados o siniestrados en lo que va de esta administración. Por favor, especifiquen fechas y circunstancias para cada vehículo en estas condiciones.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OM/0552/2023 del Oficial Mayor del Ayuntamiento.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el treinta de noviembre siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la ponencia I.

5. Admisión del recurso. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT/229/2023 al que anexó el similar OM/576/2023 del Oficial Mayor, con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El diez de enero siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. El solicitante requirió el listado de vehículos asignados a los regidores del Ayuntamiento, así como de los que fueron chocados, se encuentran en taller, robados o siniestrados, además de las características de cada uno.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el Oficial Mayor del Ayuntamiento proporcionó su oficio OM/0552/2023, mismo que se inserta enseguida:

Tuxpan, Veracruz, a 28 de Noviembre del 2023
Numero de oficio: OM/0552/2023

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VER.
PRESENTE:

El que suscribe en mi calidad de oficial mayor del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, me dirijo a usted para dar contestación al oficio número UT/0200/2023, derivado de la solicitud de información con número de folio 300560023000096 que a letra dice:

"Me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar formalmente dos conjuntos de información:

1. Relación de Vehículos Asignados a Regidores:
Solicito que se me proporcione la relación de vehículos asignados a cada regidor, junto con la información que los identifica, tales como el número de serie, placa y su condición actual.

2. Información de Vehículos en Condiciones Especiales:
Adicionalmente, solicito que se incluya la información relacionada con vehículos municipales que se encuentren en condiciones especiales, como vehículos chocados, en taller, robados o siniestrados en lo que va de esta administración. Por favor, especifiquen fechas y circunstancias para cada vehículo en estas condiciones.

Esta solicitud se realiza en cumplimiento de nuestras obligaciones de acceso a la información pública y con el objetivo de garantizar la rendición de cuentas en la gestión municipal.

Agradezco de antemano su cooperación en proporcionar esta información de manera oportuna y completa.(sic)"

Me permito hacer de su conocimiento e informarle que con fundamento en el artículo 143 de la 875 de Transparencia, se pone a disposición del recurrente la información solicitada, ya que la cantidad de documentos es extensa.

Sin más quedo a sus distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

ING. ROBERTO AVIDA MORENO
OFICIAL MAYOR



Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

Lamentablemente, al solicitar información específica, el servidor público se negó a entregarla, citando el "Artículo 143 de la 875". En su respuesta, indicó que la información requerida era extensa, sin proporcionar detalles sobre el número de páginas o el peso del archivo. Esta falta de transparencia en cuanto a la disponibilidad real de la información plantea interrogantes sobre la aplicación justa de la normativa y sus posibles implicaciones en el acceso público a datos cruciales. La ausencia de detalles concretos sobre la extensión de la información dificulta evaluar la validez de la negativa y podría generar preocupaciones sobre la interpretación selectiva de la normativa. Agradecería una aclaración adicional sobre la referencia al "Artículo 143 de la 875" para comprender mejor la base legal de la negativa.

[sic]

Al comparecer al medio de impugnación, el Oficial Mayor del Ayuntamiento remitió su OM/576/2023, mismo que indica:

DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento
SECCION: Gobernación
MESA: Oficialía Mayor
OFICIO NUM.: OM/0576/2023
ASUNTO: Lo que se indica

Tuxpan, Ver. A 20 de diciembre de 2023

**LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ
PRESENTE.**

El que suscribe en mi carácter de oficial mayor del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, me dirijo a usted para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 300560023000096 de la cual se desprende el recurso IVAI-REV/2671/2023/I, por lo que me permito adjuntar al presente relación de:

- Vehículos asignados a cada regidor.
- Vehículos en taller y
- Vehículos siniestrados.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ING. ROBERTO ÁVIDA MORENO
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO



El servidor público acompañó su respuesta con un listado con las listas de los vehículos asignados a los regidores, los que se encuentran en servicio de taller, así como los siniestrados. Sobre cada vehículo se incluyó la marca, modelo, número de serie, placas, estado actual, entre otros. Lo anterior se muestra enseguida:



Tuxpan
Ciudad y Puerto
Veracruz, Veracruz

VEHICULOS ASIGNADOS A REGIDURÍAS



	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	N° DE SERIE	MODELO	PLACAS	ESTADO ACTUAL
1	REGIDURÍA 1	AVEO ROJO	CHEVROLET	LSGHD52H3ND099635	2022	YDS-805-B	EN CIRCULACION
2	REGIDURÍA 2	AVEO OCRE	CHEVROLET	LSGHD52H9ND094939	2022	YDS-807-B	SINIESTRADO
3	REGIDURÍA 3	AVEO GRIS	CHEVROLET	LSGHD52H5ND094257	2022	YDS-806-B	EN CIRCULACION
4	REGIDURÍA 4	AVEO BLANCO	CHEVROLET	LSGHD52H8ND094818	2022	YDS-804-B	EN CIRCULACION
5	REGIDURÍA 5	AVEO CAFÉ OCRE	CHEVROLET	LSGHD52H6ND132983	2022	YJX597B	EN CIRCULACION
6	REGIDURÍA 6	AVEO GRIS	CHEVROLET	LSGHD52H7ND094177	2022	YDS-802-B	EN CIRCULACION
7	REGIDURÍA 7	AVEO GRIS SATIN	CHEVROLET	LSGHD52H7ND13670	2022	YJS596B	EN CIRCULACION
8	REGIDURÍA 8	AVEO BLANCO	CHEVROLET	LSGHD52H5ND094999	2022	YDS-803-B	SINIESTRADO
9	REGIDURÍA 9	AVEO OCRE	CHEVROLET	LSGHD52H6ND094199	2022	YDS-808-B	EN CIRCULACION

INFORMACIÓN AL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023



VEHICULOS EN TALLER



	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	N° DE SERIE	MODELO	PLACAS	N° ECO	TIPO DE DAÑO	FECHA DE ENTRADA	ESTADO ACTUAL
1	CAMIONETA TIPO PATAFINDER	NISSAN	5N1AR1NK0C811210	2012	YJ2297	MTU-02	MOTOR	12/07/2022	EN REPARACION
2	CAMIONETA PICK UP RANGER	FORD	8AFERSA2KR895533	2011	XJ05778A	MTU-36	MOTOR	05/09/2022	EN REPARACION
3	CAMIONETA TIPO ESTACAS	NISSAN	3N6D029324W012419	2010	XJ-5725-A	MTU-29	MOTOR	10/13/2022	EN REPARACION
4	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN	3N6D023778W026109	2011	XJ2075A	MTU-34	MOTOR	02/02/2023	EN REPARACION
5	CAMIONETA F-150	FORD	3FT0F17Z9M405944	2008	XJ0940A	MTU-42	MOTOR	15/03/2023	EN REPARACION
6	CAMIONETA PICK UP COLORADO 4 PUERTAS	CHEVROLET	1G0DT15E06W138258	2009	YK7256A	MTU-34	MOTOR	26/03/2023	EN REPARACION
7	AUTOMOVIL SEDAN TSURU	NISSAN	3N1EB31S1EKC10614	2014	YV0254A	DTM-632	MOTOR	09/07/2023	EN REPARACION

INFORMACIÓN AL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023



VEHICULOS SINIESTRADOS



	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	N° DE SERIE	MODELO	PLACAS	N° ECO	TIPO DE SINIESTRO	FECHA DEL SINIESTRO	ESTADO ACTUAL
1	SEDAN VEHA EQUIPADO PARA PATRULLA	NISSAN	3N1C007A0L032173	2020	Y8Y88A	DTM-055	CHOQUE CONTRA VEHICULO	30/04/2023	CONCLUIDO
2	CAMIONETA HELIX DOBLE CABINA CON EQUIPAMIENTO DE PATRULLA	TOYOTA	M80C8029H6203115	2020	MCT025A	PC-04	IMPACTO CONTRA OBJETO FIJO	17/06/2023	EN REPARACION
3	CAMIONETA DOBLE CABINA 150	FORD	3FT0F15E0P016216	2023	XJ088B	XJ088B	CHOQUE CONTRA VEHICULO	30/07/2023	EN REPARACION
4	CAMION RECOLECCION DE BASURA	INTERNATIONAL	3UW8MAM6L033302	2012	5P	LP-05	ACCIDENTO	27/08/2023	CONCLUIDO
5	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA	NISSAN	3N6D023778W026109	2011	XJ5733A	MTU-27	CHOQUE CONTRA VEHICULO	04/09/2023	CONCLUIDO
6	CAMIONETA PICK UP FORD 150 DOBLE CABINA	COCAE	3C38A000L0219951	2020	XJ1857	PA-087	CHOQUE CONTRA VEHICULO	16/06/2023	CONCLUIDO
7	CAMIONETA DOBLE CABINA 150	FORD	3FT0F15E0P016216	2023	XJ0762	180762	CHOQUE CONTRA VEHICULO	01/10/2023	CONCLUIDO
8	CAMIONETA TIPO PICK UP CUATRO PUERTAS HELIX	TOYOTA	M80C8029H6203112	2020	M763AA	MTU-19	CHOQUE CONTRA VEHICULO	08/10/2023	CONCLUIDO
9	CAMIONETA PICK UP FORD EQUIPADA PARA PATRULLA	TOYOTA	3TAM0H000002154	2020	XJ0892A	01	IMPACTO CONTRA OBJETO FIJO	27/11/2023	EN REPARACION

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, fracción X, 45, fracción VI y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

...

Artículo 105. Los ayuntamientos actualizarán cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes que conforman el patrimonio municipal de cualquiera naturaleza que sean. El avalúo deberá ser practicado por peritos que cuenten con cédula profesional, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos, y deberá consignar, al menos, el valor comercial y el de realización inmediata. Concurrirán a su formulación el presidente municipal, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y el tesorero. El inventario y el avalúo se extenderán por triplicado, y quedará un ejemplar en el archivo municipal, uno en la tesorería y el otro se remitirá al Congreso del Estado.

...

Por su parte, el Manual General de Organización del Ayuntamiento de Tuxpan refiere en su página 226 que es función de la Oficialía Mayor el administrar y controlar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de activo fijo.

Desde el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Oficial Mayor, por lo que se concluye que la Unidad cumplió con lo

establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

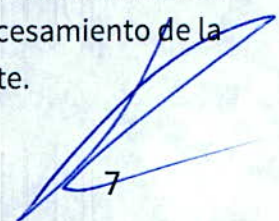
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En un inicio, el Oficial Mayor se limitó a señalar que la documentación peticionada es extensa, por lo que la ponía a disposición de la persona, lo anterior sin señalar el volumen de la información, los costos de reproducción, el domicilio en donde se daría acceso y el nombre de la persona que atendería la diligencia. En consecuencia, se dejó de observar el contenido del artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Además, el sujeto obligado dejó de lado que parte de lo requerido constituye información pública que se debe dar a conocer a través de formatos electrónicos sin que medie solicitud de acceso.

No obstante, al comparecer al medio de impugnación el Oficial Mayor reparó su error y proporcionó, en formato electrónico, la totalidad de la información peticionada. Cumpliendo así con el derecho de acceso, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual establece que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentra en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme a los intereses particulares del solicitante.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



No se pierde de vista que entre los datos que fueron aportados por el Oficial Mayor se encuentran el número de serie de los vehículos en propiedad del Ayuntamiento. Al respecto, este Instituto emitió el Criterio 03/2021 de rubro y texto siguiente:

Criterio IVAI 03/2021

NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA. El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

El procedimiento de reserva se encuentra contemplado en el Título Cuarto de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, así como en los capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Normatividad que otorga la facultad a los sujetos obligados de determinar la actualización, en cada caso específico, de alguna de las causales contenidas en el numeral 68 de la norma citada. A través de sus áreas competentes, se debe fundar y motivar la clasificación, además de elaborar una prueba de daño en donde se exponga que el perjuicio que pudiera ocasionar dar conocer la información supera al beneficio público de difundirla. Posteriormente, el Comité de Transparencia debe analizar y, en su caso, confirmar la determinación del área.

En términos del artículo 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y lo dispuesto en la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, corresponde al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la garantía y tutela del derecho a la información de las personas, pudiendo conocer de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados a las solicitudes o de la omisión de dar contestación a las mismas.

No obstante, de la normatividad que rige la actuación del Instituto no se observa disposición que lo faculte para determinar, por sí mismo, qué información en posesión de los sujetos obligados reviste la calidad de reservada. Lo anterior es así porque son las propias autoridades quienes conocen las características sociales, de seguridad y administrativas que se presentan en el ejercicio de sus funciones y competencia. Es decir, cada clasificación corresponde a una situación individual y específica que el sujeto obligado valora y encuadra en una causal de reserva.

Por su parte, el Instituto, ante una clasificación que fue motivo de inconformidad mediante la interposición de un recurso de revisión, debe determinar si el procedimiento llevado a cabo cumplió con los extremos y condiciones establecidos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos aplicables. No obstante, no se cuenta con la facultad de establecer, sin previo pronunciamiento del sujeto obligado, que determinada información es reservada.

En conclusión, cada reserva encuentra vinculación directa con las características propias del sujeto o de una situación particular que se le presenta en uso de sus funciones, por lo que la información reservada para una autoridad pudiera ser considerada de carácter pública y susceptible de difusión para otra, sin que ello implique una contradicción o conflicto en materia de acceso a la información pública.

En el caso, el Ayuntamiento de Tuxpan no consideró que la información requerida tenga las características para actualizar una reserva, por lo que que, bajo su estricta responsabilidad, dio a conocer la documentación peticionada, cumpliendo así con con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

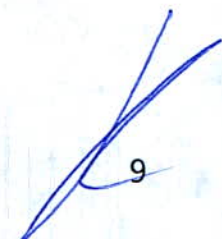
Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



9

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos